



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Restitución No. 2020-0839

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

No se tienen en cuenta las solicitudes aportadas por el demandado (PDF 18 – 19) JORGE ALEJANDRO ROZO RODRIGUEZ, como quiera que hasta el momento se encuentra representado por su apoderado.

Igualmente, se acepta la renuncia del poder a LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES adviértase al mismo que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Incidente No. 2020-0839

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Tener presente que, el 18 de mayo del año en curso se le concedieron tres (03) días a la parte demandada para que justificaran su inasistencia a la audiencia (PDF 04) término en el cual, el demandado VICTOR HUGO ROZO RODRIGUEZ adjunto escrito argumentando que por motivo de enfermedad con inflamación pulmonar crónica no se le fue posible asistir.

Sin embargo, es importante traer a colación el numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual señala: "*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, **solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa***".(negrita y subrayadas, usadas como objeto de estudio).

En el caso que nos ocupa, no se aportó prueba sumaria alguna que acreditara la situación de salud manifestada por uno de los aquí demandados, es por eso que se procederá a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, esto es: "*4. **Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda***".

Es por eso que este Juzgador rechazará la presente tacha de falsedad.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la tacha de falsedad presentada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., 12 de octubre 2023

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2020-0839

DEMANDANTES: ISABEL CRISTINA MORERA CARVAJAL, MARIELA RINCON CARVAJAL, CARVAJAL MANJARRES LUZ MARINA, RINCON CARVAJAL MARIA DIAMILE, RINCON CARVAJAL MARIA TERESA, AMAYA CARVAJAL MARICEL, ORDOÑEZ CARVAJAL ANA LUISA, BERMUDEZ CARVAJAL BLANCA NELLY, CARVAJAL LUZ STELLA, CARVAJAL VELOZA MARTHA LUCIA, MORERA CARVAJAL JOSE EUSTACIO, ORDOÑEZ RINCON MARIO, ORDOÑEZ RINCON GONZALO GIOVANNY FRANCHESCO, LUIS FRANCISCO ORDOÑEZ CARVAJAL

DEMANDADOS: JORGE ALEJANDRO ROZO RODRIGUEZ y VICTOR HUGO ROZO RODRIGUEZ

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del proceso de la referencia de conformidad con numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

ISABEL CRISTINA MORERA CARVAJAL y otros, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauraron demanda en contra de JORGE ALEJANDRO ROZO RODRIGUEZ y VICTOR HUGO ROZO RODRIGUEZ, a fin de obtener la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 32 C N° 2 A – 59 primer piso (dirección antigua) Carrera 32 C N° 1 H – 67 primer piso de esta ciudad (dirección actual).

Los demandantes fundamentan su *petitum* en que entre su padre JOSÉ GONZALO CARVAJAR MANJARREZ y las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento respecto de tal inmueble, que el canon fue pactado en \$180.000.00., pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual con reajustes anuales del 100% del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior.

Las partes demandadas incumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento a partir 06 de agosto de 2009.

Este Juzgado a través de auto de fecha 10 de mayo de 2021, admitió la demanda, providencia que le fue notificada a los demandados JORGE ALEJANDRO ROZO RODRIGUEZ y VICTOR HUGO ROZO RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso (PDF 9), quienes dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

En el caso que nos ocupa, la parte demandada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, donde señala: "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las***

consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel". (negrita usada como objeto de estudio)

Es por eso que, de conformidad con lo pactado en ese contrato, *"El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de (\$200.000.00) pagaderos dentro de los cinco (5) primeros de cada periodo contractual, el extremo pasivo no demostró la cancelación de los cánones aducidos como en mora, como tampoco los cánones causados durante el proceso.*

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a los demandados JORGE ALEJANDRO ROZO RODRIGUEZ y VICTOR HUGO ROZO RODRIGUEZ, que procedan a restituir a ISABEL CRISTINA MORERA CARVAJAL, MARIELA RINCON CARVAJAL, CARVAJAL MANJARRES LUZ MARINA, RINCON CARVAJAL MARIA DIAMILE, RINCON CARVAJAL MARIA TERESA, AMAYA CARVAJAL MARICEL, ORDOÑEZ CARVAJAL ANA LUISA, BERMUDEZ CARVAJAL BLANCA NELLY, CARVAJAL LUZ STELLA, CARVAJAL VELOZA MARTHA LUCIA, MORERA CARVAJAL JOSE EUSTACIO, ORDOÑEZ RINCON MARIO, ORDOÑEZ RINCON GONZALO GIOVANNY FRANCHESCO, LUIS FRANCISCO ORDOÑEZ CARVAJAL el bien inmueble cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda ubicado en la Carrera 32 C N° 2 A – 59 primer piso (dirección antigua) Carrera 32 C N° 1 H – 67 primer piso de esta ciudad

(dirección actual), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona al Señor Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados designados para tal fin. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de un millón trescientos cuarenta mil pesos m/te (\$1.340.000.ºº). Liquídense.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **110014189012-2021-00466-00 Art.440**
C.G.P.
Demandante : **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**
Demandado : **EDISON SANTIAGO CRUZ RIOS.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día seis (06) de septiembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **EDISON SANTIAGO CRUZ RIOS**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra en contra del demandado **EDISON SANTIAGO CRUZ RIOS**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaria, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$209.6500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2021-00466

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.03 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificado al demandado **EDISON SANTIAGO CRUZ RIOS**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **EDISON SANTIAGO CRUZ RIOS**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO 2021-00476

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que a la fecha se debe abrir la correspondiente etapa probatoria y citar a las partes a efectos de adelantar audiencia virtual de que trata el artículo 372 y eventualmente 373 del C.G.P, a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Además, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de las partes consagradas en el Art. 78 del Código General del Proceso. –

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

E.A.G

PRIMERO: SEÑALAR el día **29 del mes de noviembre del año 2.023** a la hora de las **2:00 pm** a fin de llevar a cabo audiencia **virtual** de que trata el artículo 372 y eventualmente 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes así:

INTERROGATORIO OFICIOSO: Se decreta el interrogatorio de parte oficioso que deberán absolver:

- Al Señor **WILMAR ANDRES LEMA MORALES CC.No.1032364448**, en calidad de demandante.
- Al Señor **JOSE FELIPE GORDILLO TEJADA CC.No.1.015.430.947**, en su calidad de demandado.

PRUEBAS DECRETADAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda vistas en el archivo electrónico No.01, y las aportadas en el archivo electrónico No.13 del expediente digital.

TESTIMONIOS: El Sr. Apoderado del extremo actor solicitó la citación como testigos a los Señores:

- **CARMEN ALICIA MORALES CC.No.51827483**
- **WILMAR ANDRE LEMA CC.No.1032364445,**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la petición cumple los presupuestos del artículo 212 del C.G.P, se decretan los citados testimonios.

PRUEBAS DECRETADAS PARA LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda vistas en el archivo electrónico No.09, del expediente digital.

INTERROGATORIO A PETICIÓN DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, se decreta el interrogatorio que deberá efectuar el extremo demandado y el cual absolverá el demandante:

- El Señor **WILMAR ANDRES LEMA MORALES**, en calidad de demandante.

TESTIMONIOS: El Sr. Apoderado del extremo demandado solicitó la citación como testigo de su propio poderdante el Señor **JOSE FELIPE GORDILLO TEJADA**, quien actúa en calidad de demandado dentro del trámite, así las cosas, se **NIEGA** dicho petitum teniendo en cuenta que no resultaría viable solicitar su propia declaración en atención a las disposiciones del artículo 184 del C.G del P y el inciso 2º del artículo 212 de la misma codificación, adicionalmente, téngase en cuenta que el prenombrado será escuchado públicamente mediante el interrogatorio de oficio decretado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.2021-00484

En atención, a la solicitud elevada por el extremo actor obrante en el archivo electrónico No.04 del expediente digital, y de conformidad con las previsiones del artículo 161 del C.G del P, se suspenderá el presente proceso desde el día 23 de mayo de 2023, hasta el día 23 de mayo de 2024.

Dicho lo anterior, por secretaría se contabilizará el término señalado en el inciso anterior y una vez surtido el mismo, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso desde el día 23 de mayo de 2023, hasta el día 23 de mayo de 2024, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILICÉSE** el término, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Ejecutivo N° 2021-00522

Respecto a la renuncia de poder contenida en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, allegada por parte del profesional del Derecho Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado judicial del extremo actor, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Ejecutivo N° 2021-00528

Respecto a la renuncia de poder contenida en el archivo electrónico No.11 del expediente digital, allegada por parte del profesional del Derecho José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del extremo actor, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Ejecutivo N° 2021-00544

Verificadas las presentes diligencias, se observa que el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente 48 de Pequeñas Causas), realizó la devolución del Despacho Comisorio No.0043, sin diligenciar, por tanto, agréguese al expediente las documentales obrantes en el archivo electrónico No.10, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

RESUELVE

1°. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines legales pertinentes la devolución del Despacho Comisorio No.0043, sin diligenciar, por parte del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente 48 de Pequeñas Causas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

SERVIDUMBRE 2021-00576

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho para resolver recurso de reposición.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: **Procedencia y Oportunidades.** “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

El apoderado judicial del extremo actor interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Adujo la recurrente, que en acatamiento a las disposiciones del artículo 90 del C.G del P, no se debió rechazar la demanda, por los reparos señalados en el auto objeto de reproche.

Finalmente, solicitó revocar el auto objeto de reparo mediante el cual se rechazó la demanda.

ALEGACIONES DE LA PARTE NO RECURRENTE:

Deja constancia el Despacho que no se ha trabado la Litis dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del derecho procesal, como ya lo ha dicho esta judicatura dentro del presente asunto, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. Esa es pues la aspiración del recurrente, luego, la revisión que por esta vía intentada resulta procedente.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte el Despacho que le asiste razón al censor, pues en acatamiento a las disposiciones del artículo 90 del C.G del P, lo correspondiente es inadmitir la presente demanda a efectos que el extremo actor subsane en debida forma los reparos dilucidados en la providencia de fecha 08 de mayo de 2023.

Así las cosas, considera el Despacho que los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO**, resolutive de la providencia de fecha 08 de mayo de 2023, mediante los cuales se rechazó la presente demanda deberán ser revocados, en aplicación a los postulados procesales antes señalados, y en su lugar, se proferirá la inadmisión correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO**, resolutive de la providencia de fecha 08 de mayo de 2023, mediante los cuales se rechazó la presente demanda deberán ser revocados, en aplicación a los postulados procesales antes señalados, y en su lugar, se proferirá la inadmisión correspondiente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** incoada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** en contra de **LUZECAFE S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Requerir al extremo actor a fin de que aporte de manera íntegra el libelo introductorio de la demanda adecuando los hechos y pretensiones de esta, en acatamiento a lo señalado en el inciso 1° y 2° considerativos de la providencia de fecha 08 de mayo de 2023.
- Aporte los estudios técnicos correspondientes teniendo en cuenta la vía procesal respectiva en atención a las disposiciones del inciso 1° del artículo 376 del C.G del P.

Lo anterior, por cuanto se observa que sobre el predio objeto de la presente demanda ya existe sentencia de imposición de servidumbre, situación por la cual, de la exégesis realizada, se tiene que el trámite correspondiente a efectos de resolver los reparos objeto de debate corresponde al PROCESO ORDINARIO DE VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE, y no así, al trámite que la pretensora formula, pues como bien lo indica la misma, dicha imposición de servidumbre ya se encuentra constituida.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad a las previsiones del artículo 318 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

EAG. -

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2021-00584

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, habrá de requerir al extremo actor por el término de ejecutoria de la presente providencia, para que acredite haber informado de manera previa al Despacho, sobre la nueva dirección electrónica de notificación al extremo demandado y como obtuvo la misma, so pena de no tener en cuenta dicha gestión.

Lo anterior, por cuanto el extremo actor, bajo juramento manifestó desconocer la dirección electrónica del demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al extremo actor, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-00606-00 Art.440
C.G.P.
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS -
COOPCREDIPENSIONADOS.
Demandado : HURTADO ANDRADE JOSÉ LEVIS.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha diez (10) de noviembre de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JOSÉ LEVIS HURTADO ANDRADE**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

E.A.G

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOSÉ LEVIS HURTADO ANDRADE**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$122.800,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2021-00606

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.07 y No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación a la demandada **JOSÉ LEVIS HURTADO ANDRADE**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P.

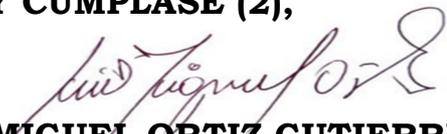
Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JOSÉ LEVIS HURTADO ANDRADE**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JOSÉ LEVIS HURTADO ANDRADE**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0013

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 08), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.227.833,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.227.833,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.370.408,09
Total a Pagar	\$ 5.598.241,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.598.241,09

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/TE (\$5.598.241,09)**.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0013

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0033

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 15) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$20.652.745,71)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0033

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2022-00080

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.16 del expediente digital, la apoderada del extremo actor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

E.A.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0095

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 10), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.186.867,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.186.867,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.011.963,44
Total a Pagar	\$ 4.198.830,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.198.830,44

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$4.198.830,44).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0095

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0133

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

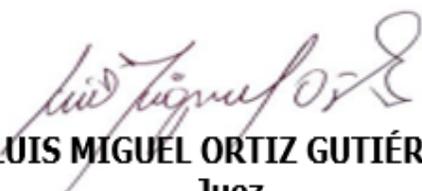
Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.679.752,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.679.752,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.524.728,58
Total a Pagar	\$ 21.204.480,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.204.480,58

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$21.204.480,58).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0133

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0137

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.476.700,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.476.700,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.203.480,40
Total a Pagar	\$ 22.680.180,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.680.180,40

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/TE (\$22.680.180,40).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0137

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0139

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.955.520,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.955.520,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.875.837,77
Total a Pagar	\$ 50.831.357,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.831.357,77

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$50.831.357,77).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

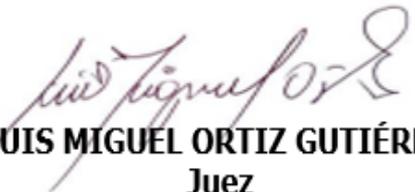
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0139

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0153

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 26.253.657,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.253.657,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.867.054,23
Total a Pagar	\$ 36.120.711,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.120.711,23

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/TE (\$36.120.711,23).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0153

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0177

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.153.081,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.153.081,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.394.926,14
Total a Pagar	\$ 23.548.007,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.548.007,14

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/TE (\$23.548.007,14).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0177

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0203

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 9), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.426.620,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.426.620,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.975.940,67
Total a Pagar	\$ 22.402.560,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.402.560,67

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$22.402.560,67)**.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0203

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0205

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 12), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 674.101,48
Total a Pagar	\$ 2.174.101,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.174.101,48

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$2.174.101,48).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0205

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0215

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 9), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.744.783,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.744.783,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.803.201,27
Total a Pagar	\$ 23.547.984,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.547.984,27

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/TE (\$23.547.984,27).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0215

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0219

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 7), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.482.125,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.482.125,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.203.785,90
Total a Pagar	\$ 53.685.910,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 53.685.910,90

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/TE (\$53.685.910,90).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0245

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$9.432.576,71)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0259

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.288.453,46)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría

L.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0259

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0283

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.606.744,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.606.744,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.182.351,58
Total a Pagar	\$ 17.789.095,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.789.095,58

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$17.789.095,58).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0283

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice el oficio decretado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0299

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 9), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.513.528,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.513.528,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.304.656,65
Total a Pagar	\$ 50.818.184,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.818.184,65

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$50.818.184,65).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0299

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice el oficio decretado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0305

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 7), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.052.480,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.052.480,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.288.770,97
Total a Pagar	\$ 22.341.250,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.341.250,97

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$22.341.250,97).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0305

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice los oficios elaborados y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0315

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.947.259,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.947.259,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.189.924,72
Total a Pagar	\$ 16.137.183,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.137.183,72

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$16.137.183,72).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0315

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice los oficios elaborados y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0317

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.456.717,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.456.717,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.777.521,78
Total a Pagar	\$ 14.234.238,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.234.238,78

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$14.234.238,78).**

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0317

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice el oficio decretado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 132
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
EJECUTIVO No.2022-00328

Verificado el escrito de reforma de la demanda se observa, que fue presentado conforme a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., teniendo en cuenta que en ella se presentó modificación a los hechos y pretensiones, además fue aportada de forma íntegra en un solo escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo citado.

En consecuencia, se considera procedente aceptar la reforma de la demanda y ordenar la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago y la presente decisión, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Así las cosas, habrá de requerir al extremo actor, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que adelante las gestiones de notificación al extremo demandado en debida forma, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que adelante las gestiones de notificación al extremo demandado en debida forma, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-00390

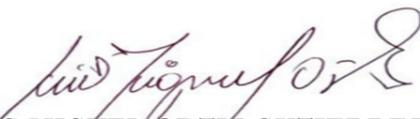
Visto el escrito contenido en el archivo electrónico No.20 del expediente digital, elevado por el extremo actor, deja constancia el Despacho que No accede a dicha medida teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, obrante en el archivo electrónico No.01, ya se encuentra decretada la mismas,

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1°. **NO ACCEDER** a la medida cautelar contenida en el archivo electrónico No.20 del expediente digital, elevado por el extremo actor, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Ejecutivo No.2022-00390

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en el archivo electrónico No.07 y No.09, del expediente digital, no cumplen los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G del P.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que las gestiones del artículo 291 del C.G del P, contenidas en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, arrojaron resultado negativo, adicionalmente, las gestiones del artículo 292 del C.G del P, se enviaron a una dirección diferente de la relacionada en el citatorio del artículo 291 del C.G del P, situación por la cual, se recuerda al memorialista que las diligencias de notificación se deben acompañar con datos claros y precisos a efectos de que el demandado cuente con una información veraz.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado. Tenga en cuenta que, para efectuar este tipo de notificaciones, se debe acreditar al Despacho el envío de la totalidad de la demanda, la totalidad de sus anexos y la providencia a notificar, como también, allegar la certificación de la empresa de servicios postales, o en su defecto, prueba de la respuesta automática de la cuenta electrónica receptora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas al proceso conforme a lo expuesto.

E.A.G

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

EJECUTIVO 2023-00498

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho para resolver recurso de reposición.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: **Procedencia y Oportunidades.** *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

El apoderado judicial del extremo actor interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Adujo la recurrente, que con la demanda se aportó el certificado de vigencia que acredita que el poder otorgado al señor CAMILO MARTINEZ ROBLES por escritura pública 329 de fecha 06 de marzo de 2020, no ha sido revocado, ni sustituido; en consecuencia, dicho poder se encuentra VIGENTE en todas y cada una de sus partes.

Finalmente, solicitó revocar el auto objeto de reparo mediante el cual se rechazó la demanda.

ALEGACIONES DE LA PARTE NO RECURRENTE:

Deja constancia el Despacho que no se ha trabado la Litis dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del derecho procesal, como ya lo ha dicho esta judicatura dentro del presente asunto, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. Esa es pues la aspiración del recurrente, luego, la revisión que por esta vía intentada resulta procedente.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte el Despacho que le asiste razón al censor, pues con las documentales aportadas con el recurso de reposición formulado acreditó la calidad en que actúa el Sr. Juan Ignacio Castro González.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de colaboración con la administración de justicia que le asiste tanto a las partes, como a sus apoderados, a efectos de evitar situaciones que puedan entorpecer el trámite del proceso, en acatamiento a las previsiones del artículo 95 superior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G del P.

Así las cosas, considera el Despacho que la providencia de fecha 02 de mayo de 2023, mediante la cual se negó el mandamiento de pago deberá ser revocada, en aplicación a los postulados procesales antes señalados, y en su lugar, se proferirá en auto aparte la calificación correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REVOCAR la providencia de fecha 02 de mayo de 2023, mediante la cual se negó el mandamiento de pago deberá ser revocada, en aplicación a los postulados procesales antes señalados, y en su lugar, se proferirá en auto aparte la calificación correspondiente.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad a las previsiones del artículo 318 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


LUIS MIGUEL ORTÍZ GUTIÉRREZ
El Juez

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

EAG. -

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00498

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$61'860.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada en el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$61'860.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

3° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la CALLE 25 F # 74-72, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$61'860.000,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

E.A.G

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE (3),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-00498

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **LINA YESSENIA LOZANO LESMES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$40'038.683,04) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Tener a Dina Soraya Trujillo Padilla en calidad de Representante Legal de la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01160

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01168

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01182

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
RESTITUCIÓN No.2023-01186

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01188

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01192

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$50'713.200,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado en la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$50'713.200,00,. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01192

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** contra **JOSSY ESTEBAN ARROYO SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22'643.979) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$3'869.814) por concepto de los intereses de plazo, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6'310.282) por concepto de gastos, honorarios, comisiones y seguros, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

E.A.G

certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

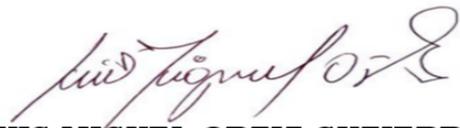
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Mauricio Ortega Araque, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01196

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01200

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01202

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados **MC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**, y **MICHAEL HERNAN CORTES TRUJILLO**, posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$44'805.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01202

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CUBIEQUIPOS S.A.S** contra **MC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**, y **MICHAEL HERNAN CORTES TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29'000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Yesenia Pabón Roa, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01204

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01206

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada en la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VISA S.A**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$22'054.000,00,. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01206

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **JONATTAN ANDRADE SANTANA** contra **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$274.167) por concepto de los intereses de plazo, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los

E.A.G

artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja constancia el Despacho que el Señor **JONATTAN ANDRADE SANTANA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01210

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Se recuerda al memorialista que la inadmisión estaba encaminada a acreditar el endoso aludido dentro del presente asunto, y la facultad para representar al Banco BBVA, pues dichas pruebas no fueron aportadas al plenario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01224

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01228

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01240

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01246

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01252

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$31'000.000,00, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **MZC-007**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaria de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

3°. Requerir al extremo actor para que aclare la medida cautelar contenida en el numeral 3°, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo y secuestro de bienes y enseres, o en su defecto, es el embargo de los establecimientos de comercio lo que persigue.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01252

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A** contra **JORGE OMAR MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11'802.785) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8'261.344) por otros conceptos pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01254

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 40% de los dineros que el demandado **FABIO ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$14'272.500,00, **OFÍCIESE**.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01254

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **FABIO ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4'977.200) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de enero de 2020 a noviembre de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4'260.483) por concepto del capital acelerado contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

E.A.G

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Carlos Andrés Valencia Bernal, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01260

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01270

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$31'878.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado, como empleado de **QUIPUX S.A.S**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$31'878.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01270

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **LULO BANK S.A** contra **SEBASTIAN ARROYAVE PINO** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$18'784.997) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'847.640) por concepto de los intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G

E.A.G

del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2023-01282

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01294

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 40% de los dineros que las demandadas **YENDY ISABEL MEDINA SALAS y RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciban en la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL MAGDALENA.**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$1'350.500,00, a cada una, **OFÍCIESE.**

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01294

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **YENDY ISABEL MEDINA SALAS y RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$441.000) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre y octubre de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$433.062) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

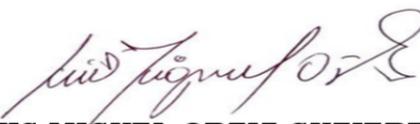
E.A.G

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Carlos Andrés Valencia Bernal, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.
Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01300

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 40% de los dineros que el demandado **LUIS ENIEL CORDOBA ZAPATA**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$6'837.500,00, a cada una, **OFÍCIESE**.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01300

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **LUIS ENIEL CORDOBA ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.425.600) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de julio de 2019 a febrero de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los

E.A.G

artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Carlos Andrés Valencia Bernal, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01314

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que indique el valor pretendido por concepto de los intereses de plazo contenidos en el libelo introductorio de la demanda, so pena de no tener en cuenta los mismos.
2. Aclare el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, so pena de no tener en cuenta el mismo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01352

Subsanada la presente demanda y una vez realizadas la verificaciones de rigor para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se advierte que, para todo proceso de cobro, resulta necesario que se aporte un documento que preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible, es decir, que en él, deben estar plenamente identificadas las partes, acreedor y deudor, el monto o prestación objeto de la obligación, y, el plazo o condición a la que la misma estará sujeta, sin el lleno de estos requisitos la orden de apremio no puede abrirse paso.

Así las cosas, de la revisión del plenario, se advierte que se pretende el cobro ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré No.20159451, sin embargo, el extremo actor No aportó dicho título a efectos de acreditar o identificar la acreencia que se persigue, por ende, ante la falta del título en el que conste la obligación pretendida, no puede librarse la orden de apremio solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 132 hoy
13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez
Secretaria

E.A.G

E.A.G